

Roj: STS 3720/2019 - **ECLI:**ES:TS:2019:3720

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal

Sede: Madrid

Sección: 1

Nº de Recurso: 2081/2018

Nº de Resolución: 561/2019

Fecha de Resolución: 19/11/2019

Procedimiento: Recurso de casación

Ponente: ANDRES MARTINEZ ARRIETA

Tipo de Resolución: Sentencia

Resumen:

Delito de detención ilegal y amenazas. Art. 708 LECrim facultades al tribunal en el interrogatorio de comparecientes al juicio oral.

Abstract:

El interés de la presente sentencia es el análisis de las facultades del juzgador, en caso de un juzgado de lo penal, o del presidente del tribunal en caso de un tribunal colegiado en orden al interrogatorio de los testigos en el acto de juicio oral.

El análisis que realiza la sentencia, diferencia entre una imparcialidad subjetiva, de la imparcialidad objetiva, que cohonesta con la relación del juzgador con el objeto de debate.

La Sala, elige una interpretación estricta de la intervención del tribunal en el uso de las facultades de interrogar a los testigos conforme al *art. 708 de la ley procesal* .

Analiza la sentencia la jurisprudencia de la Sala Segunda, respecto a la interpretación que debe realizarse del artículo 708 de la LECrim, manteniendo que la *"exigencia de imparcialidad se extiende tanto en el comportamiento a la hora de dirigir el juicio oral, como en la formalización de preguntas, al amparo del artículo 708 de la Ley procesal penal"*.

En este sentido, la vigencia del principio acusatorio impone un órgano jurisdiccional imparcial ante un conflicto entre la acusación y la defensa, de manera que el órgano judicial no puede sustituir a las partes, sino presidir el debate y recepcionar la prueba que éstas han presentado.

Mantiene asimismo, el Alto Tribunal que el *art. 708 de la Ley procesal* ha de ser interpretado de manera armónica con el principio acusatorio, esto es, su utilización ha de ser excepcional y referida a extremos sobre los que los testigos, peritos o imputados hayan declarado a las preguntas de las partes en el proceso, en relación con hechos aportados por ellas.

Esta forma de entender el *art. 708 de la Ley procesal* resulta de las exigencias del principio acusatorio.